



268

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021)

PERTENENCIA RURAL N° 25-862-40-89-001-
2.020-00005 DE CLOCINDA VERA ARIAS CONTRA
ROSA MARÍA BELTRÁN GARZÓN Y OTROS

Frente a lo informado por la Secretaría y teniendo en cuenta el memorial allegado por la señora Curadora Ad Litem, el Despacho

DISPONE:

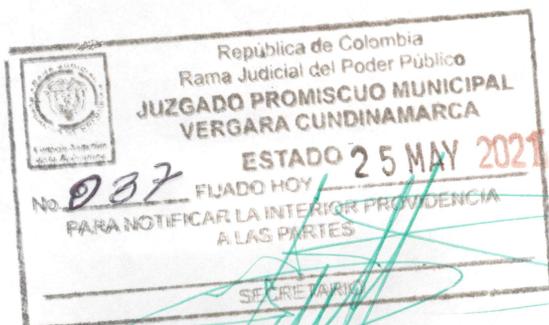
1.- El memorial de contestación de hechos y pretensiones que suscribe la señora Curadora Ad Litem designada, incorpórese al proceso para ser teniendo en cuenta en su oportunidad por haberse recibido dentro del término legal para hacerlo.

2.- Como las demandadas **ROSA MARÍA BELTRAN GARZÓN, ANA ISABEL RICO GONZALEZ** y demás personas indeterminadas fueron notificadas en debida forma del auto admisorio de la demanda, para continuar con el trámite propio de este proceso, se dispone **correr traslado de las excepciones de mérito propuestas** por el señor apoderado de la demandada **ROSA MARÍA BELTRAN** vistas en memorial obrante a folio 219 y ss por el termino legal de tres (3) días.

3.- Permanezcan los autos en Secretaría a disposición de las partes y déjense las constancias pertinentes al respecto.

Una vez hecho lo anterior, vuelva este asunto a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ
Juez